(41)

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Y DE ENLACE LEGISLATIVO

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019

OFICIO No. SG/DGJyEL/RPA/00346/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio **SSC/CA/0903/2019** de fecha 30 de mayo de 2019, signado por el C.P. Arturo Jaimes Núñez, Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar **MDSPOPA/CSP/3212/2019.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
I LEGISLATURA
04 JUN. 2019
11:32

C.c.c.e.p.- Lic. Jimena Martínez M.- Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. - En atención a los folios: 4412/3574
C.P. Arturo Jaimes Núñez. - Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

LPML

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019.

Oficio No. SSC/CA/ 0903/2019

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo.

31 MAYO 2019
DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
HORA 13:58 RECIBIDO

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

346

Estimado Director General:

Me permito referirme a su oficio número **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/234.3/2019,** de fecha 23 de abril de 2019, al que se adjunta el diverso **MDSPOPA/CSP/3212/2019**, signado por el **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda,** Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, por el que se comunica que el citado Órgano Legislativo aprobó el siguiente punto de acuerdo:

> **"PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Secretaría de Movilidad, ambas de la Ciudad de México, a considerar realizar adecuaciones en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México con el afán de incrementar disposiciones y lineamientos que se tienen en favor de personas con discapacidad y movilidad limitada, efectuar adecuaciones, al ordenamiento referido en líneas anteriores, sanciones administrativas al violar disposiciones en donde se involucren a las personas con discapacidad o movilidad limitada, así como personas de la tercera edad y menores de edad, considerando que en este, se hace referencia a dar prioridad a estos sectores de la población.
>
> **SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Secretaría de Mujeres de la Ciudad de México junto con el Consejo para prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) a efecto de que trabajen de manera coordinada para realizar modificaciones en el Reglamento de Tránsito, con la finalidad de garantizar la inclusión con perspectiva de género y en su caso agreguen sanciones administrativas a quienes tengan conductas contrarias a dicha política." (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, apartado A, inciso 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7, fracción XVI de su Reglamento; 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 3, 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 1, 3, 4 de su Reglamento Interior; me permito proporcionar a Usted el siguiente:

INFORME

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, las **entidades federativas** y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

2. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la **seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines **salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos** y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la **seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México**, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

4. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con lo señalado por el numeral 7, fracción XVI de su Reglamento, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es una Dependencia que se **ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan,** institución que en términos de las normas vigentes que rigen su actuación, le compete realizar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

5. Con relación al punto de acuerdo, se atiende en los siguientes términos:

5.1 Antecedentes y planteamiento

- Del apartado de **"antecedentes"** de la proposición del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución aprobado por el Pleno del Congreso de la CDMX, se precisa que:
  - Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una persona en condición de discapacidad, es aquella que tiene una limitación física o mental para realizar actividades dentro de su vida cotidiana, en el trabajo, en la escuela o en su casa.
  - Las personas discapacitadas enfrentan diariamente serias dificultades para desplazarse en la ciudad y poder realizar sus recorridos de manera independiente.
  - Algunos datos revelados por organizaciones dedicadas a defender los derechos del peatón, consideran que dentro del Reglamento de Tránsito existen diversas contradicciones, toda vez que en dicho ordenamiento se "mal llama" a los puentes peatonales de esta forma, los cuales son generalmente construidos en zonas de "prioridad peatonal", como zonas hospitalarias o escolares, en los cuales la velocidad no debe rebasar 20 hm/hr, y la construcción de éstos, alienta la velocidad de los automovilistas, lo que genera que no garanticen la integridad física ni el tránsito seguro, aunado a que no es la infraestructura que priorice las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad limitada.
  - En el tema equidad de inclusión con perspectiva de género *"se debe destacar que según un estudio llevado a cabo por la agencia de seguros británica Privilege, demostró que el 28% de mujeres pensaban que eran mejores al volante que los hombres, y solo un 13% de los hombres pensaron que las mujeres eran mejores al mando. Pero estos prejuicios sobre la manera de*

conducir de las mujeres quedó en evidencia en el estudio, pues valorar la conducción tanto de hombres como mujeres, y evaluar su conducción en una escala de 30 puntos, las mujeres obtuvieron un resultado de 23.6 puntos, mientras que los hombres solamente consiguieron 19", por lo que queda en evidencia que debe ser incluido en el reglamento, ya que en diversos artículos de dicho ordenamiento se menciona la frase conductor, entendiéndose que ésta se refiere a una persona del sexo masculino como la que puede conducir, maniobrar o estar dentro de un vehículo.

- Razón por la cual, el punto de acuerdo fue aprobado en el sentido de:
  - Exhortar a la Secretarías de Seguridad Ciudadana y Movilidad, a considerar realizar adecuaciones en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, a fin de incrementar disposiciones y lineamientos que se tienen en favor de personas con discapacidad y movilidad limitada.
  - Exhortar a la Secretarías de Seguridad Ciudadana y Mujeres de la Ciudad de México, para que en conjunto con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la CDMX, trabajen de manera coordinada para realizar modificaciones en el Reglamento de Tránsito, con la finalidad de garantizar la inclusión con perspectiva de género.

5.2 Atención al Punto de Acuerdo

Al respecto, esta Secretaría realiza las siguientes consideraciones:

- De acuerdo al artículo 20, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública en la Ciudad de México, es atribución de las personas titulares de las Dependencias ***"someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, previa revisión de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares respecto de los asuntos de su competencia, y vigilar su cumplimiento..."***

- En congruencia con lo señalado por el artículo 198 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, es facultad de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, establecer y emitir la reglamentación, **a propuesta de la Secretaría de Movilidad, relativa a transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito**, de conformidad con las Leyes de la materia y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la cual se emitirá al tenor de los principios de seguridad, accesibilidad, eficiencia, igualdad, calidad, resiliencia, multimodalidad, sustentabilidad y bajo carbono, participación y corresponsabilidad social e innovación tecnológica.

- A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde vigilar el cumplimiento de las reglas de tránsito, aplicar las sanciones establecidas en la reglamentación correspondiente, así como garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza.

- La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en su artículo 9, establece que las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria. En dicho contexto, son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, entre otros los siguientes:

"...

II.- El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el símbolo de discapacidad correspondiente, con base en lo dispuesto por esta Ley.

III.- El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes."

- En correlación con lo anterior, la Ley de Movilidad del Distrito Federal, establece en su artículo 3, fracción XII que la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, es de aplicación supletoria en las disposiciones que resulten aplicables, en dicho orden de ideas, es importante aclarar que este último ordenamiento quedó abrogado por la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, por lo que esta deberá tomarse como Ley accesoria.

- Por otra parte, en el artículo 6 de dicha Ley de Movilidad, se precisa que la Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

"I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;

II. Ciclistas;

III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;

IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y

VI. Usuarios de transporte particular automotor.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección." (sic)

- Así, la Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observará, entre otros, el principio de "Accesibilidad", el cual consiste en "Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna".

- Por su parte, el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, igualmente establece en su artículo 2, que se dará prioridad en la utilización del espacio vial, en primer lugar a los peatones, en especial personas con discapacidad y movilidad limitada. **En tal virtud, se considera que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, así como en el marco normativo local aplicable al caso, se instituyen en favor de las personas con discapacidad y movilidad limitada.**

- Ahora bien, para garantizar el cumplimiento de tales disposiciones, los mismos ordenamientos prevén las atribuciones y acciones que deberán realizar las Dependencias, y para el caso específico de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, el artículo 13 de la Ley de Movilidad establece lo siguiente:

> **"Artículo 13.-** Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:
>
> **I.** Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las políticas de movilidad que emita la Secretaría, coordinándose, en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;
>
> **II.** Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad;
>
> **III.** Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;
>
> **IV.** Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente;
>
> **V.** Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad; y
>
> **VI.** Aplicar sanciones a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito." (sic)

- En otro orden de ideas, y en lo relativo a realizar modificaciones al Reglamento de Tránsito, con la finalidad de garantizar la inclusión con perspectiva de género, es importante señalar que de la lectura a dicho ordenamiento, en su artículo 4, fracciones XI y XXIV, se define lo que se entenderá por conductor y peatón, de la siguiente manera:

> **"XI.** Conductor, **toda persona** que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
>
> ...
>
> **XXIV.** Peatón, **persona** que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; incluye a niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;" (sic)

- Como puede observarse, no se hace ninguna referencia específica al género masculino o femenino, sino a "personas".

No obstante las consideraciones antes expuestas, esta Secretaría se encuentra en la mejor disposición de participar en mesas de trabajo con las Secretarías de Movilidad y Mujeres, así como con el Consejo para prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), para los efectos de analizar la viabilidad jurídica de proponer modificaciones al Reglamento de Tránsito, a fin de incrementar disposiciones en favor de personas con discapacidad y movilidad limitada.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana reitera su compromiso de continuar trabajando en acciones que contribuyan a fortalecer la seguridad en la Ciudad de México, solicitando su apoyo para la difusión del número telefónico de emergencias **911,** el número **52 08 98 98** de la **Unidad de Contacto del Secretario (UCS)** y la cuenta de **Twitter @UCS_GCDMX** para recibir quejas y denuncias, las cuales serán canalizadas al área correspondiente para su atención.

Informe que me permito someter a su consideración, para que por su amable conducto y de así estimarlo procedente, se remita al H. Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia que el uso y tratamiento de la información queda bajo la más estricta responsabilidad de dicho Órgano Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ASESOR DEL C. SECRETARIO

C. P. ARTURO JAIMES NÚÑEZ

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COORDINACIÓN DE ASESORES

C.c.c.e.p.- Secretario Particular del C. Secretario.- ccesp@ssp.df.gob.mx.
Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo_____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____

C.c.c.e.p.- Encargado de la Coordinación de Control de Gestión Documental.- cceccgi@ssp.cdmx.gob.mx.- **Folio: SSC/CCGD/OP/18084/2019**
Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo_____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 2, 6, y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Entes Públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

PSOB/MGJL - CAE 702/2019 y 800/2019 (Concluido)